



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 22/04/2025 – 09:00 horas.

PUNTOS

1 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1851. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Deportes, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 3 de julio de 2025**). **EXP. N° S-2501956**.

Fecha de Ingreso	12/03/2025	Iniciativa – Origen	P. E. Ministerio del Interior.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	03/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista apunala el presente Proyecto de Ley argumentado que es imperativo que Paraguay ocupe el sitio que le corresponde en el mapa de los grandes eventos deportivos, que tanto impacto tienen desde el punto de vista de imagen, cultural, social y económico. El deporte es uno de los ejes absolutamente fundamentales para lograr la integración social de nuestro pueblo, por un lado, y, por el otro, la inserción del Paraguay en el mundo. La ausencia de ese régimen legal específico ha significado, en múltiples ocasiones, la pérdida de oportunidades para atraer competencias de envergadura, debido a la imposibilidad de ofrecer garantías normativas adecuadas a los organizadores internacionales.</p> <p>Es en este contexto el presente Proyecto de Ley busca establecer un régimen jurídico especial y excepcional para la organización de “Eventos Deportivos de Relevancia Internacional” en el Paraguay.</p> <p>La normativa contempla disposiciones en materia tributaria, migratoria y laboral, así como mecanismos especiales para la protección y explotación de los derechos comerciales derivados de estos eventos. Además, establece un régimen de solución de controversias que garantice la seguridad jurídica tanto para el país como para los organizadores de dichos eventos.</p> <p>Hoy, Paraguay tiene la oportunidad de dar un paso más. Con la aprobación de esta Ley, se sentarán las bases para que nuestro país se posicione como un destino atractivo para la realización de eventos deportivos de alto nivel, generando impacto económico, promoviendo el turismo, fortaleciendo nuestra imagen internacional y brindando oportunidades para nuestros deportistas y ciudadanos.</p> <p>En 2025, 2026 y 2027, nuestro país será sede del “Campeonato Mundial de Rally”, un evento que nos colocará en el epicentro del deporte motor mundial.</p> <p>En mayo de este año, Paraguay recibirá a 211 delegaciones de todo el mundo para la celebración del septuagésimo quinto “Congreso de la FIFA”. Este evento, que reunirá a las máximas autoridades del fútbol mundial y miles de personas provenientes de todo el mundo</p> <p>Por último, en el año 2030, Paraguay será parte de un momento histórico: la celebración del centenario de la “Copa Mundial de la FIFA”. En reconocimiento a nuestro legado en la historia del fútbol sudamericano, nuestro país será sede de uno de los partidos inaugurales del torneo más prestigioso del planeta. Este hecho marcará un antes y un después en nuestra trayectoria como nación anfitriona de eventos deportivos y consolidará nuestra capacidad organizativa global.</p> <p>Para lograr estos cometidos, el Proyecto de Ley plantea una serie de disposiciones especiales que regirán para aquellos eventos declarados como “EDRI” a través de Decreto del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar las condiciones necesarias para su organización y ejecución.</p> <p>Todas estas son exigencias de todas organizaciones internacionales, federaciones y asociaciones que organizan eventos, y son requisitos sine qua non para poder ser un centro que atraiga este tipo de eventos a nuestro país.</p> <p>El Proyecto de Ley establece, entre otras disposiciones relativas a permisos de trabajo, la concesión de visas gratuitas y sin restricciones a los miembros de las delegaciones oficiales, funcionarios de las entidades organizadoras, oficiales de las asociaciones participantes y demás personas vinculadas al evento. Para garantizar una tramitación ágil y eficiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores implementará mecanismos simplificados que faciliten la expedición de estos documentos.</p> <p>Asimismo, se refuerza la protección de los derechos de propiedad intelectual, asegurando la exclusividad en la captación de imágenes y sonidos, la radiodifusión y el acceso a los locales oficiales del evento. Además, se establece un régimen de zonas comerciales restringidas, garantizando la adecuada explotación de los derechos comerciales vinculados al evento y alineando la normativa nacional con los estándares internacionales en la materia.</p> <p>Finalmente, la Ley contempla sanciones civiles para quienes realicen, sin autorización del ente organizador, actividades reguladas por esta normativa. A su vez, se faculta a los organismos y entidades del Estado a someter cualquier controversia derivada de los contratos para la organización del evento a arbitraje, asegurando así un mecanismo de resolución de disputas ágil y acorde a las exigencias internacionales para este tipo de eventos.</p> <p>Con la aprobación del Proyecto de Ley se hará realidad el sueño de poder albergar estos eventos que nos posicionarán firmemente en el mundo, en el sitio que nuestro país se merece.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 24° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1846. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 2 de julio de 2025**). **EXP. N° S-2502046.**

Fecha de Ingreso	02/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Orlando Penner Durksen, Antonio Carlos Barrios Fernández, Natalicio Esteban Chase Acosta, Regina Lizarella Valiente Cabrera, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Gustavo Alfredo Leite Gusinky, Zenaida Concepción Delgado Benítez, Esperanza Martínez de Portillo, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ramon Catalino Retamozo Delgado y Javier Odilón Vera.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	02/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley describiendo la grave situación que atraviesan actualmente los pobladores de la Región Occidental, a causa de las intensas precipitaciones registradas y que ya han causado incalculables daños económicos y sociales, golpeando con dureza a familias y comunidades indígenas, destruyendo caminos, perjudicando al comercio, la agricultura, ganadería y otros sectores de la producción.</p> <p>Asimismo, se solidarizan con nuestros hermanos compatriotas chaqueños por el difícil momento que atraviesan y a través de esta propuesta pretenden que el Poder Ejecutivo haga uso de los mecanismos más urgentes y efectivos que confiere la Constitución Nacional, a fin de que, una vez aprobada la Declaración de Emergencia a los departamentos de Presidente Hayes, Alto Paraguay y Boquerón, y con el acompañamiento de los organismos concurrentes en el marco de la Ley N° 2615/2005, sea posible coordinar con diligencia y celeridad acciones que puedan paliar de alguna manera la situación descrita.</p> <p>Finalmente solicitan el apoyo de los demás colegas.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria aconseja, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión Asesora de Asuntos Económicos y Financieros aconseja, Aprobar el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 8° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES ADICIONALES DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) DEL GRUPO BANCO MUNDIAL, EN EL MARCO DEL AUMENTO SELECTIVO DE CAPITAL DE 2018 (ASC) Y AUMENTO GENERAL DE CAPITAL DE 2018 (AGC), AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBERNADORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI), MEDIANTE LAS RESOLUCIONES N°s. 271 Y 272 DEL 16 DE ABRIL DE 2020**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1884. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos (**Sanción Ficta 10 de julio de 2025**). **EXP. N° S-231880.**

Fecha de Ingreso	02/03/2023	Iniciativa – Origen	P. E. / Ministerio de Hacienda		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley describiendo que la Corporación Financiera Internacional (CFI) es miembro del Grupo del Banco Mundial y se ocupa de impulsar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de las personas, al alentar el crecimiento del sector privado en los países en desarrollo.</p> <p>La República de Paraguay es miembro de la Corporación y su adhesión fue autorizada por la Ley N° 351 del 20 de junio de 1956. que aprobó el respectivo Convenio Constitutivo. En ese sentido, el 1° de abril de 2020, la Junta de Gobernadores de la CFI aprobó las Resoluciones N° 271, “Aumento selectivo de capital de 2018 (ASC)” y N° 272, “Aumento General de Capital de 2018 (-4GC)”, mediante las cuales se autorizan un aumento general de capital de US\$ 4580 millones mediante la creación de 4.579.995 acciones adicionales. y un aumento selectivo de US\$ 920 millones mediante la creación de 919.998 acciones adicionales.</p> <p>En el marco de las citadas Resoluciones. la asignación correspondiente a Paraguay es de US\$ 3.180.000 con un valor nominal de US\$ 1.000 por acción.</p> <p>De conformidad con las Resoluciones aprobadas por la Junta de Gobernadores, el Paraguay deberá realizar la presentación de los instrumentos de suscripción de las acciones adicionales, tanto general como selectivo, hasta el 15 de abril del 2023. En cuanto a los pagos del precio de las acciones suscritas las Resoluciones disponen que aquellas acciones correspondientes al aumento general podrán ser efectuadas hasta el 15 de abril de 2025, en tanto que las acciones del aumento selectivo el plazo fenece el 15 de abril de 2023, no prorrogable. El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o mediante pagarés a lo vista sin interés denominados en dólares de los Estados Unidos de América y de una forma que la Corporación considere aceptable.</p> <p>En la medida en que las acciones de capital que se suscriban en virtud de la presente resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en la última fecha establecida para su pago de conformidad con la presente resolución, dichas acciones pasarán a formar parte de las acciones no asignadas de CFI.</p> <p>El Proyectista solicita la aprobación de este proyecto de Ley, a fin de permitir el incremento de Capital de nuestro país en la CFI y, en consecuencia, acceder a los beneficios técnicos y financieros que conlleva, en favor de los emprendimientos impulsados por el sector privado.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 3460 CON CTA. CTE. CTRL. N° 27-0499-02, A FAVOR DEL CLUB 8 DE SETIEMBRE F.B.C., UBICADO EN LA COMPAÑIA VALLE PUCU**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1662. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción Ficta 23 de mayo de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto). EXP. N° S-2401522.

Fecha de Ingreso	19/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Erico Galeano Segovia, José Gregorio Ledesma Narváez, Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	12/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de Ley de desafectación de inmueble del dominio Público municipal que autoriza a la municipalidad de Areguá' a transferir a título gratuito un inmueble individualizado como Finca N° 2646 con Cta Cte Ctrl N°". 27.0499.02 a favor del club 8 de setiembre f.b.c de la compañía Valle Pucu" con esto se estaría contribuyendo con el desarrollo del esparcimiento social y deportivo del Distrito, también mencionan que la entidad deportiva que será beneficiada con la desafectación del inmueble tiene desarrollado sus actividades desde el año 1989 en el predio y parte de las instalaciones deportivas se encuentran edificadas en el predio mencionado.</p> <p>Asimismo, mencionaron los proyectistas que el Ejecutivo Municipal ha autorizado por resolución N° 178/2020 de fecha 24 de noviembre de 2024, por la cual autoriza la intendencia respectiva a iniciar los trámites de desafectación del mencionado inmueble ante el congreso Nacional.</p> <p>Y para tal efecto solicitan la aprobación del presente proyecto de ley a sus colegas parlamentarios.</p>				
Detalle	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7264/24, 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)', MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014, 'DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO' Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020, 'QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN, Y SUS MODIFICATORIAS**”, presentado por el Diputado Sebastián Remesowski y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Energía y Minería, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Sebastián Remesowski**). EXP. N° D-2583291.

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Romesowski		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley, en la necesidad de garantizar el acceso equitativo a la educación en las comunidades más vulnerables del departamento, donde las dificultades geográficas y la falta de infraestructura de transporte representan una barrera para la asistencia regular de niños y jóvenes a sus centros educativos.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene un carácter transitorio, aplicándose durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, permitiendo evaluar su impacto y viabilidad para su posible continuidad en ejercicios posteriores.</p> <p>Asimismo, se establece en el mismo que la Contraloría General de la República llevará a cabo un riguroso control sobre la ejecución de estos fondos, asegurando su correcta utilización.</p> <p>La situación geográfica del Departamento de Itapúa presenta serias dificultades en materia de acceso a la educación para niños y jóvenes que deben recorrer largas distancias para asistir a sus centros educativos. Esta problemática repercute directamente en la equidad y calidad del sistema educativo, incrementando la tasa de deserción escolar, especialmente en comunidades rurales y de difícil acceso.</p> <p>A pesar de los esfuerzos realizados por los Gobiernos Departamental y Municipales, la falta de infraestructura de transporte escolar continúa siendo una de las principales barreras que enfrentan los estudiantes para garantizar su derecho a la educación. Ante esta realidad, se hace necesario permitir, de manera transitoria y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, que los fondos y sus compensaciones sean utilizados para la adquisición y mantenimiento de unidades de transporte escolar.</p> <p>Por lo expuesto el proyectista solicita la debida consideración del presente proyecto y su remisión a las comisiones correspondientes para su estudio y dictamen.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución de Presupuesto aconsejan Aprobar con modificaciones , el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones y de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**). **EXP. N° D-2375375**.

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Miguel Angel Del Puerto Silva, Rodrigo Daniel Gamarra Krayachich, Pedro José Gómez Silva, Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/11/2023	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente “PROYECTO DE LEY MARCO QUE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO”. Conforme lo dispone el Art. 203 de la Constitución Nacional. Este proyecto se basa en que la salud es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y en consecuencia, el acceso a servicios médicos eficientes y de calidad es una prioridad para cualquier Estado democrático. En el marco de la era digital y la revolución tecnológica, es necesario modernizar los sistemas de atención médica para garantizar una atención oportuna y segura. Es este sentido, la creación de la Historia Clínica electrónica y su Registro Nacional representa un avance significativo para el sistema de salud de la República del Paraguay.</p> <p>El objetivo primordial de este proyecto es la creación de la Historia Clínica Electrónica y el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. Estos instrumentos se convierten en piezas fundamentales para la prestación eficiente y de calidad de los servicios de salud en el país. A continuación, se destacan los principales fundamentos que sustentan este proyecto de ley.</p> <p>La Historia Clínica Electrónica permitirá la gestión digital de la información médica de los pacientes. Este enfoque moderno agilizará los procesos de atención médica al proporcionar a los profesionales de la salud un acceso rápido y seguro a los registros médicos. Esto contribuirá significativamente a una atención más eficiente y por ende, a una mejora en la calidad de la atención médica brindada a los ciudadanos paraguayos. Además, la privacidad de la información médica es total ya que la ley establece medidas rigurosas para garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad de los datos contenidos en las Historias Clínicas Electrónicas. Cada paciente tendrá el control sobre quién puede acceder a su información médica, lo que brinda una mayor protección de la privacidad.</p> <p>Interoperabilidad y Continuidad de la Atención.</p> <p>El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas asegura la interoperabilidad entre establecimientos de salud y servicios médicos, lo que permite el intercambio seguro de información clínica. Esto resulta en una mayor continuidad en la atención de los pacientes, ya que los profesionales de la salud pueden acceder a la información relevante en tiempo real, independientemente de su ubicación.</p> <p>Este proyecto de creación de la Historia Clínica Electrónica y su Registro Nacional es un paso crucial hacia un sistema de atención médica moderno y eficiente en la República del Paraguay. Este proyecto de ley garantiza la protección de los derechos del paciente, la seguridad de la información y una mayor calidad en la atención médica. Estamos seguros de que su aprobación y aplicación mejorarán significativamente la atención médica en nuestro país y contribuirán al bienestar de todos los ciudadanos paraguayos.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Salud, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’, Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007, 6318/2019 Y 6918/2022**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Asuntos Electorales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). **EXP. N° D-2476901**.

Fecha de Ingreso	10/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Néstor David Castellano Escobar, Yamil Esgaib Mansia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayachich, Carlos Marcial Godoy García		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley es la modificación del Ar. 170 de la Ley 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, y las modificatorias las leyes N° 3166/2007, 6318/2019 y 6918/2022. Esta iniciativa legislativa surge en respuesta a la necesidad de fortalecer el sistema electoral paraguayo, promoviendo la transparencia, la equidad y la participación ciudadana en los procesos electorales.</p> <p>El artículo 170 de la mencionada Ley establece las disposiciones relativas a la votación, especificando el formato de los boletines electorales y los criterios para la asignación de colores y números a los partidos políticos y alianzas.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Constitucionales; y la de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE FACULTA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A REALIZAR INVERSIONES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD PÚBLICOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO DE PROPIEDAD**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). EXP. N° D-2583787.

Fecha de Ingreso	08/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Constanca Benítez De Benítez, María Ida Cattebeke De Ortiz, Miguel Angel Del Puerto Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Pereira Rieve, Alejo Rios Medina, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, María Cristina Villalba De Abente		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/04/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley “QUE FACULTA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A REALIZAR INVERSIONES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD PÚBLICOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO DE PROPIEDAD”, para el tratamiento correspondiente.</p> <p>La educación de niños, niñas y jóvenes paraguayos, así como la calidad del servicio de la salud pública brindado a la población más vulnerable no pueden depender de si el Ministerio de Educación y Ciencias, al igual que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ocupan inmuebles de titularidad no regularizada, o si las instituciones en su mayoría no se encuentran inscriptas correctamente.</p> <p>Ya en el año 2016, una nota periodística mencionaba que alrededor de 200 escuelas ocupan un terreno fiscal sin título de propiedad. En 2017 se mencionó que alrededor de 1400 instituciones educativas no tienen títulos de propiedad y ello ha sido una de las causas de escasas inversiones de infraestructura.</p> <p>En una situación similar se encuentra una gran cantidad de inmuebles en los que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social presta servicios, pero que, en los cuales, no está facultado para realizar inversiones físicas, debido a que dichos inmuebles nunca le fueron transferidos.</p> <p>Es inadmisibles que áreas tan sensibles como la salud y la educación, cruciales para el desarrollo de un país, sufran los embates de un estado incapaz de superar las burocracias autoimpuestas y que, en consecuencia, los servicios en estos menesteres, terminen siendo resentidos en desmedro de la ciudadanía.</p> <p>Constantemente somos testigos de que muchos estudiantes siguen dando clases en lugares inadecuados, o de centros asistenciales deteriorados, en los que se invierten en recursos humanos, pero no se dan respuestas a la calamitosa situación estructural.</p> <p>Así, el presente proyecto tiene en consideración lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7408/2025 que aprueba el Presupuesto general de gastos de la nación para el corriente año 2025.</p> <p>Dicha norma habilita a los organismos y entidades del Estado (OEE) a realizar acciones e inversiones conjuntas para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en inmuebles de los OEE.</p> <p>Al respecto, esta norma parecería impedir la realización de obras en instituciones sobre las que el Estado aún no tiene título. Sin embargo, considerando que existen instituciones educativas y centros asistenciales de la salud que funcionan desde hace varios años y por diferentes razones en algunos casos, ni siquiera pueden iniciar los trámites de regularización de la situación dominial, el presente proyecto resulta sumamente importante.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2481383.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. En Paraguay, los estudiantes son la esperanza y el futuro de nuestra nación. Es por tal motivo que es esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la "Semana del Estudiante".</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del "23 de Octubre". • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>
Detalles	<p>La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>

10. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS", presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). **EXP. N° D-2582781.**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro.</p> <p>Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 17º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2919, DISTRITO: LAMBARÉ, MUNICIPIO LAMBARE DPTO. CENTRAL LOTE 26 MANZANA-D CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0212-09 MANZANA ‘D’ EDIFICIO PÚBLICO Y CTA. CTE. CTRAL N° 13-0213-07, MANZANA ‘E’, PLAZA”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Angel Del Puerto**). EXP. N° D-2482561.

Fecha de Ingreso	13/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Legislador expone con esta iniciativa buscar, elevar y garantizar la certeza de la residencia propia a todas las familias que han mantenido años de posesión tomando como referencia Artículo 100 de la Constitución Nacional en la cual se establece que "...Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados..."-</p> <p>También en la misma Carta Magna se contempla la posibilidad de desafectación, que será determinada en cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.</p> <p>El presente Proyecto de Ley se enfoca en los artículos mencionados anteriormente más arriba y tiene como objetivo regularizar la ocupación pacífica de 06 familias que residen y han estado en posesión por más de 50 años, en una extensión de más de 1.075,0086 m2, desprendido de otro de mayor porción 1187,5000 m2 una Hectárea, la cual es propiedad pública de la Municipalidad de la Capital, hoy Municipalidad de Asunción, estas familias han realizado mejoras en un 70% de las viviendas con material cocido y el resto con madera además de disponer con servicios de aguatería, cuentan con Resolución Municipal N° 1858 de fecha 24 de octubre de 1956 por la cual fue aprobado el fraccionamiento del inmueble transferida a favor de la Municipalidad de Asunción, así también cuenta con Dictamen de la Junta Municipal de Asunción N° 3.475/23 que resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> DEJAR SIN EFECTO las resoluciones JM/N° 8.988/15, de fecha 08 de julio de 2015, JM/N° 3.806/17, de fecha 05 de julio de 2017, y JM/N° 10.815/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, en todos y cada uno de sus términos, conforme al Dictamen Jurídico N° 3.874, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, en atención a la imposibilidad jurídica de proceder a la transferencia sin previa desafectación, esto en atención al carácter intransferible de los inmuebles por estar inscritos como bienes del dominio público municipal. AUTORIZAR a la Intendencia Municipal que, a través de su dirección correspondiente, inicie ante el Congreso Nacional los tramites de desafectación de las fracciones con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 13-0213-07 y N° 13- 0212-09, conforme al parecer del Dictamen N° 7.055, de fecha 04 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, para su posterior transferencia título oneroso a favor de los ocupantes. 				
Detalles	La Comisión Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 6534/20, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS”, presentado por el Diputado Daniel Centurión y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2583408.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Daniel Fernando Centurión González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Legislador con esta iniciativa Legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 15 de la Ley N° 6534/20, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales y crediticios de los ciudadanos, evitando que sean utilizados de manera indebida por parte de las municipalidades y otras instituciones con el propósito de condicionar el acceso a trámites administrativos o servicios esenciales.</p> <p>En los últimos años, se ha evidenciado la práctica de ciertas municipalidades de publicar listas de contribuyentes en mora o proporcionar dicha información a terceros, lo que afecta negativamente la privacidad y el derecho a la protección de datos de las personas. Esta práctica, además de ser potencialmente inconstitucional, puede generar discriminación, vulnerar derechos fundamentales y exponer a los ciudadanos a situaciones de estigmatización y exclusión social, y amén de ello al comprender los habitantes de un Municipio un amplio sector de contribuyentes, por abarcar prácticamente la totalidad de los ciudadanos del distrito respectivo, ello constriñe seriamente el acceso al crédito en el sistema financiero formal en caso de que la información crediticia facilitada a terceros se valorada como negativa, lo que en innumerables casos lleva al contribuyente a acudir a préstamos personales que solapan el desdeñable delito de usura.</p> <p>La Constitución Nacional establece el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, principios que deben ser respetados por todas las entidades del Estado. Asimismo, diversas normativas internacionales y nacionales garantizan que la información crediticia no puede ser utilizada de manera arbitraria para restringir derechos o generar perjuicios injustificados a los ciudadanos. Creemos que la inclusión de las Municipales en la prohibición específica de dar datos crediticios de sus contribuyentes, contribuirá a que no solo el contribuyente sea salvaguardado en sus derechos, sino que también tenderá a que el Municipio respectivo busque o implante programas o planes para que el contribuyente también pueda oblar sus deudas con el mismo, y además no restringir el acceso a los servicios del ente comunal en caso de mora, salvo previo cumplimiento del debido proceso, a fin de respetar el principio constitucional de la defensa.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2481664.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores.</p> <p>El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE PROHIBE LA INTRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE TELÉFONOS CELULARES, SATELITALES, EQUIPOS INFORMÁTICOS O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICO O NO, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2482204.

Fecha de Ingreso	28/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/11/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta la presente propuesta Legislativa en que el mismo tiene como objetivo fortalecer la seguridad en todos los Centros Penitenciarios, Centros Educativos, del Sistema Penitenciario Nacional del País y proteger la integridad del Sistema Penitenciario, desalentado la introducción ilegal de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos, como así también equipos informáticos garantizando la efectiva aplicación de justicia.</p> <p>La introducción de teléfonos celulares, satelitales u otros medios de comunicación o electrónicos en los centros penitenciarios se ha convertido en un problema significativo en el país, generando graves consecuencias para la Seguridad Pública y el Sistema Penitenciario en su conjunto.</p> <p>Gran cantidad de hechos punibles cometidos en el país tienen su origen en las penitenciarías y centros educativos por lo que la comunicación no regulada desde el interior de las cárceles pone en peligro a la sociedad en general.</p> <p>A pesar de las acciones que realiza el sistema penitenciario, tanto en el monitoreo y vigilancia dentro de los centros penales, así como a la requisa de las personas visitantes en los puestos de control, la realidad es que se siguen introduciendo aparatos electrónicos de telefonía y telecomunicaciones, así como partes de estos, que permiten ensamblar y operar teléfonos celulares, por parte de personas privadas de libertad.</p> <p>Esta ley busca principalmente la seguridad pública, ya que regularía el ingreso ilegal de los teléfonos celulares, satelitales, equipos informáticos u otros medios electrónicos que ayuden a la carga o comunicación tales como tabletas, tarjetas SIM, chips virtuales, cargadores, cables para cargar o computadoras. Exceptuando aquellos que mantienen un control estatal como lo son los teléfonos de los Centros Penitenciarios los cuales estarían reglamentados para su uso por parte del Sistema Penitenciario, las computadoras que utilizan los privados de libertad para propósitos académicos o para videoconferencias los cuales son utilizados para comunicación con sus familiares bajo estricta vigilancia y control por parte de la administración carcelaria.</p> <p>Aquellos aparatos que son introducidos ilegalmente en las cárceles permiten a los reclusos coordinar actividades criminales fuera de las instalaciones, tales como el tráfico de drogas, extorsiones, estafas informáticas, homicidios e incontables hechos punibles, incluso la peligrosidad de que se planee una fuga desde el centro penal.</p> <p>Otro objetivo de esta ley es mejorar la seguridad en los Centros Penitenciarios, ya que la posesión de dichos medios de comunicación por parte de reclusos aumenta el riesgo de que se puedan comunicar entre miembros de las organizaciones ubicados en espacio separados, con el fin de realizar actos ilícitos dentro los lugares donde se encuentran, entre ellas la peligrosidad de planeamiento de fugas, ajuste de cuentas o afectación a bandas rivales.</p> <p>Por otra parte, se considera que una pena de inhabilitación para un funcionario que introduzca teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos tecnológicos en los centros penitenciarios, sin estar autorizado para ello, tampoco es lo más adecuado, ya que actualmente cuando un funcionario es quien lo realiza, la sanción más grave es su despido. Pero eso no soluciona la afectación que esa situación podría producir a la seguridad colectiva y que, en muchas ocasiones, produce inseguridad en la ciudadanía.</p> <p>Por estas razones el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, la de Reestructuración y Modernización del Estado aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





15. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO MARCO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJES DEL PAIS**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional de Benjamín Cantero**). **EXP. N° D-2583057.**

Fecha de Ingreso	06/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Mauricio Espínola, Hugo Joel Meza, Marcelo Salinas, Rocío Vallejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas plantean la presente propuesta Legislativa buscando solucionar la problemática actual que viven los pobladores de diferentes distritos, donde se encuentran ubicados, asentados o habilitados los puestos de peaje. La oposición a la suba y/o mudanza en algunos casos, ha motivado a este legislador a presentar esta propuesta legislativa, a fin de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tenga una herramienta legal marco a tener en cuenta a la hora de exonerar el pago de la tasa de peaje a los ciudadanos.</p> <p>Si bien es cierto, que actualmente este beneficio de exoneración del pago de la tasa de peaje se otorga únicamente a los habitantes de la ciudad de Ypacaraí, a través del Decreto Reglamentario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no menos cierto que por el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución Nacional, este beneficio se debería de otorgar también a los habitantes de los diferentes distritos donde están ubicados los puestos de peaje que constituye básicamente el objeto de este proyecto, beneficio que será otorgada dos veces diarios (ida y vuelta) por cada vehículo cuyo propietario demuestre fehacientemente que reside dentro del distrito donde está ubicado el puesto de peaje, conforme requisitos establecidos en el presente proyecto de ley..</p> <p>También existen pobladores de distritos aledaños de los lugares donde están ubicados los puestos de peaje quienes también están solicitando la exoneración del pago de la tasa por afectar directamente la economía de los mismos, ya que mayormente se desplazan diariamente, tanto para ir a sus lugares de trabajo, así como también para llevar sus productos para la venta a las capitales departamentales. Lo justo sería una reducción del 50% en el costo de la tasa de peaje para los vehículos, cuyos propietarios residen en el Departamento donde está ubicado el puesto de peaje.</p> <p>Los proyectistas consideran que esta reducción no afectaría a la recaudación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pero admiten que tampoco se puede exonerar a todos los habitantes de los distritos aledaños, ya que, en ese caso, se dejaría de percibir suma importante y por ende, sí se vería afectado el presupuesto establecido para el mantenimiento de las rutas, tal como se destina el ingreso por este concepto.</p> <p>Finalmente, los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE EXONERA DEL COSTO DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR, EN LA ESTACIÓN DENOMINADA PORTAL DE ITAPÚA, UBICADA EN EL KM. 281 DE LA RUTA PY 01, DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, A LOS VEHÍCULOS DE CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO – MISIONES Y GRAL. DELGADO – ITAPÚA**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero**). **EXP. N° D-2583368.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos Maria Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo exonerar el pago de peaje en la estación de cobro de peajes ubicada en el distrito de General Delgado, a los vehículos de ciudadanos residentes en los distritos de San Ramón – Santiago, Departamento de Misiones y Gral. Delgado, Departamento de Itapúa. Esta medida se justifica en la necesidad de aliviar la carga económica que representa el pago de peaje para los ciudadanos que se desplazan por dicho tramo para cumplir con sus obligaciones laborales y cotidianas, incluso varias veces al día.</p> <p>El Ejecutivo por medio del Decreto N° 3420 de fecha 28 de febrero de 2025, que dispone el traslado del peaje ubicado en el Distrito de Cnel. Bogado, al Distrito de Gral. Delgado, el cuál entró en vigencia a partir del 04 de marzo del corriente, ha generado un fuerte descontento entre los ciudadanos de los distritos de San Ramón – Santiago, Departamento de Misiones, y Gral. Delgado del Departamento de Itapúa, quienes se han manifestado en contra del mencionado decreto y exigen alternativas que alivien su situación económica.</p> <p>El traslado del peaje afecta significativamente a los ciudadanos que necesitan desplazarse diariamente entre las ciudades de San Ramón y Gral. Delgado, para cumplir con actividades laborales, educativas, comerciales y de acceso a servicios básicos de salud. Estos desplazamientos son esenciales para garantizar el desarrollo socioeconómico de la región.</p> <p>El costo del peaje no solo impacta en el bolsillo de los ciudadanos, sino que no incentiva la actividad económica y genera barreras al acceso a oportunidades laborales, muchos habitantes dependen de su capacidad de desplazarse por la Ruta PY01 para mantener su empleo o llevar productos al mercado, lo que hace que el pago del peaje se traduzca en una presión económica desproporcionada sobre los sectores más vulnerables de la población. Este contexto justifica la necesidad de implementar medidas que promuevan la equidad y la accesibilidad en la región, eliminando el cobro de peaje para los residentes locales.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

16. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y entonces Diputados, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. N° D-2162170.

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/05/2021	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnúmero de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz.</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social.</p> <p>La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad.</p> <p>Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Relaciones Exteriores, Ciencia y Tecnología, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y Asuntos Económicos y Financieros. aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 88° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Energía y Minería y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Jorge Sebastián Barressi**). EXP. Ns. D-2478385; D-1847542.

Fecha de Ingreso	04/07/2018	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex. Dip. Fernando Oreggioni/ Ex. Dip. Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia/ Dip. Rodrigo Daniel Blanco Amarilla.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/07/2018	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que dadas las ventajas comparativas de nuestro país al situarse físicamente en una de las cuencas hidrográficas con mayor potencialidad para el aprovechamiento hidroeléctrico. A fin de proseguir con el desarrollo sostenido de nuestra economía y el desarrollo ininterrumpido de los programas de integración regional, es importante entre otras cosas: 1-) el fortalecimiento de la competitividad internacional 2-) elevar la productividad de nuestros sectores; para disminuir y atenuar los desequilibrios estructurales de nuestro país que retardan y limitan nuestra capacidad de crecimiento. El consumo actual de la biomasa tradicional en el mercado interno, un contrasentido al potencial eléctrico existente, representa el 54% de nuestra matriz energética nacional, y es la mejor carta de presentación que tiene la propuesta de creación del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, para mejorar estas asimetrías. El Ministerio de Energía y Minas, tendría además de todo lo señalado precedentemente, la responsabilidad de desarrollar, acompañar y fortalecer los proyectos para la fabricación y utilización de los Biocombustibles. El alcohol carburante, y el biodiesel, además del importante ahorro de divisas que genera al País, es un medio para dar respuesta rápida a la mano de obras rural ociosa y contribuye con el medio ambiente. Institucionalmente, la Minería hoy emprende un nuevo desafío, y necesaria e imperiosamente requiere de una gestión de fortalecimiento en su estructura, tanto desde el punto de vista técnico, como el apoyo logístico. El Ministerio de Energía y Minas que se propone, como autoridad energética y minera, debe de estar concebida y blindada por una decisión política de Estado, dotada de recursos financieros y humanos competentes, estables, altamente motivados, con mentalidad pro-negocios para que, en nombre del Estado, diseñe, oriente, y regule el mercado abierto y competitivo. Los recursos financieros que se requieren, deben ingresar desde las instituciones que componen el sector Energético y Minera al propuesto general de gastos. Además, se complementará con el presupuesto que anualmente le corresponde a la Sub secretaria de Minas y Energía del MOPC.</p>				
Detalles	<p>Las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Remitir a Archivo el Proyecto de Ley. La Comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. Las comisiones de Energía y Minería, y la de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de ley consta de 37° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES IV (FOMIN IV) Y SUS ANEXOS, APROBADOS POR MEDIO DE UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS ASAMBLEAS DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), Y DEL COMITÉ DE DONANTES DEL FOMIN, AG-8/24, CII/AG-6/24 Y MIF/DE-7/24, EN LA CIUDAD DE PUNTA CANA, REPÚBLICA DOMINICANA, EL 10 DE MARZO DE 2024**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1694. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 1 de junio de 2025**). EXP. N° S-2401758.

Fecha de Ingreso	28/11/2024	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	03/01/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su Ministerio de Economía y Finanzas somete a consideración del Congreso Nacional el estudio y la aprobación del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones IV (FOMIN IV) y sus anexos, aprobados por medio de una resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), y del Comité de Donantes del FOMIN, AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, el 10 de marzo de 2024”.</p> <p>Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional, los argumentos para acompañar la aprobación del citado proyecto de ley:</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL FOMIN:</p> <p>El Fondo Multilateral de Inversiones fue creado el 11 de febrero de 1992 (FOMIN I), renovado sucesivamente con el FOMIN II en el año 2005 y el FOMIN III en el año 2017, el cual entró en vigor el 12 de marzo de 2019. Cabe recordar que para la constitución del FOMIN I, cuyo Convenio fue aprobado por Ley N° 15 del 28 de julio de 1992, el Paraguay realizó una contribución de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000.000.-), bajo el FOMIN II, cuyo Convenio fue aprobado por Ley N° 4786 de fecha 10 de diciembre de 2012, la contribución de Paraguay fue la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 450.000.-), y con el FOMIN III, cuyo Convenio fue aprobado por Ley N° 6543 del</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>1 de junio de 2020, la contribución del país fue de seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 6.600.000.-).</p> <p>II. FOMIN EN PARAGUAY:</p> <p>El FOMIN (BID Lab), la entidad de innovación y emprendimiento del Grupo BID establecida en 1992, se dedica a impulsar el desarrollo con impacto en América Latina y el Caribe, haciendo particular énfasis en el empoderamiento de poblaciones pobres y vulnerables por medio de innovaciones empresariales emergentes. Gracias a los aportes de sus donantes, en 31 años ha invertido más de 2.000 millones de dólares en crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de 26 países de la región.</p> <p>El FOMIN ha acompañado a la región en los diversos cambios y desafíos que ha enfrentado y mirando hacia el futuro ha iniciado un cambio estratégico; esta transición implica concentrar los esfuerzos en áreas temáticas clave en las que la innovación pueda generar un impacto económico y social sustancial, como servicios de salud, desarrollo de competencias y empleo, financiamiento y servicios esenciales para las personas subatendidas.</p> <p>En Paraguay, el FOMIN ha sido referente en implementar diversos programas de innovación y ha generado impacto positivo en sus más de 77 operaciones entre 1993 y setiembre 2024, recibiendo recursos por un monto total aproximado de USD 43,84. Por cada USD que el Paraguay aportó al FOMIN, USD 5,45 fueron reinvertidos en el país.</p> <p>III. FOMIN IV</p> <p>Los países donantes del FOMIN tienen la intención de continuar las actividades del Fondo y que el mismo siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y otros socios, de conformidad con los términos del Convenio sometido a consideración del Congreso Nacional.</p> <p>Bajo esta línea, se ha considerado que el FOMIN IV tenga un objetivo definido y funciones específicas que mejoren el desempeño del organismo, reconociendo el rol vital de la innovación empresarial para abordar los desafíos en materia de desarrollo, fomentar oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables y catalizar un crecimiento económico dinámico, entre otros aspectos en América Latina y el Caribe.</p> <p>El objetivo general del FOMIN IV es promover el desarrollo sostenible e inclusivo, a través del sector privado, identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando innovaciones empresariales escalables para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, estimular el crecimiento económico y la productividad, entre otros aspectos sociales, en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, "BDC").</p> <p>Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo, y el monto total de financiamiento no reembolsable aprobado en un año determinado no superará el monto total de financiamiento reembolsable que se apruebe en dicho año, en línea con el objetivo de potenciar la sostenibilidad financiera. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento, incluyendo servicios de asesoramiento remunerados. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.</p> <p>IV. CONTRIBUCIÓN DE PARAGUAY:</p> <p>El Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del FOMIN IV han sido aprobados por las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), y por el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab), respectivamente, en virtud de la Resolución AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24, el 10 de marzo de 2024.</p> <p>Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación legislativa de los Convenios antes indicados, el país donante depositará en el Banco un Instrumento de Aceptación y, simultáneamente, un Instrumento de Contribución por medio del cual convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A.</p> <p>De acuerdo con lo estipulado en el Anexo "A", el monto de la contribución de Paraguay en el FOMIN IV es de cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete, con treinta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.565.217,39.-).</p> <p>Cada Donante pagará su contribución en cuatro cuotas anuales idénticas según lo indicado en su Instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN IV. El Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la fecha efectiva del FOMIN IV, deberá pagar dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Se prevé en el Convenio Constitutivo, medidas para incentivar el pago puntual de las cuotas, del 5 % si el pago se realiza de una sola vez por el monto total de la Contribución, y del 3 % si el monto total se recibe en los dos años siguientes a la Fecha Efectiva del FOMIN IV.</p>
Detalle	<p>La Comisión de Presupuesto, Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, y Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar el proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRL. N° 17-1186-02, LOTE N° 2 DE LA MANZANA N° 2 Y CON LA MATRICULA N° B01/23.075, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PARA EL ASIENTO DEL CENTRO DE APOYO A LA INCLUSIÓN EDUCATIVA CONCEPCIÓN”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1560. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 30 de abril de 2025**). EXP. N° D-2476958.

Fecha de Ingreso	17/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramites; la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 24/07/2024 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramites; la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en sesión Extraordinaria de fecha 13/11/2024 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Proyecto de Ley nace con la intención de brindar un espacio propio a los niños y niñas del Municipio de Concepción, en forma especial, en los Barrios y en las fracciones, tales como el Barrio San Luis – Fracción Villa Alta, del ex asentamiento Niño Salvador del Mundo, Fracción Ramonita, Redención, San Roque, Santa Ana, etc.; a través de la construcción de un Centro que dará asistencia a los niños y niñas con necesidades específicas de aprendizajes, tales como discapacidades intelectuales, trastornos en las habilidades sociales, discapacidades físicas, trastornos del espectro autista, trastornos de déficit atencional e hiperactividad y dificultades en la adquisición de la lectura-escritura y cálculos matemáticos, a ser realizados por el Centro de Apoyo a la Inclusión Educativa Concepción.</p> <p>El Centro de Apoyo a la Inclusión Educativa Concepción, en la actualidad, brinda el servicio educativo en un lugar prestado por los miembros de la Comisión del Circulo de Sub-Oficiales de la Policía Nacional.</p> <p>El referido Centro funciona, desde el año 2018, según Resolución Ministerial N° 02/2018 “Por la cual se apertura el Centro de Apoyo a la Inclusión Educativa Concepción, de gestión oficial del distrito de Concepción, departamento de Concepción dependiente de la dirección General de Educación Inclusiva”, para el fortalecimiento de la inclusión de alumnos con necesidades específicas en sus aprendizajes, apuntando a la Consolidación de la Educación en la Diversidad y la Inclusión.</p> <p>El Municipio de Concepción apoya y ha solicitado que se arbitren los mecanismos administrativos correspondientes para la presentación del proyecto de ley de desafectación del inmueble individualizado como Lote N° 2 de la Manzana N° 2 con Cuenta Corriente Catastral N° 17-1186-02, ubicado en el Municipio de Concepción del Departamento de Concepción, según la Resolución de O/P N° 227/2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL A REALIZAR LOS TRAMITES ANTE EL CONGRESO NACIONAL PARA LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 2 DE LA MANZANA N° 2, CON CTA. CTE. CTRL. N° 17-1186-02 DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN”, de fecha 05 de octubre de 2021. La desafectación del dominio público municipal del inmueble referido generará un espacio para dar cumplimiento a la Ley N° 5.136/2013 “De Educación Inclusiva”, considerando que es un derecho de los alumnos recibir las ayudas y los apoyos precisos para la remoción de las barreras que impidan su aprendizaje y participación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Acepta las modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/vw5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

21/04/2025 –09:00hs

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



(Handwritten signature)
ABG. CARLOS CAPURRO
COORDINADOR - CEIL